

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE “SOMOS” POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE “SOMOS” A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

ANTECEDENTES

- I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional “SOMOS MÉXICO”; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de “SOMOS MÉXICO” y se instaló dicho órgano nacional.
- II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de “SOMOS MÉXICO”. Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

Este Acuerdo precisó que no modificaban ni sustituían los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones, y facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación.

- III. Con fundamento en los Estatutos, así como, en el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de “SOMOS MÉXICO”. Del 1 de abril hasta el 10 de septiembre de 2026, se integraron los órganos internos de “SOMOS” en el ámbito estatal y municipal.
- IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político

SOMOS

nacional bajo la denominación “SOMOS MÉXICO”, con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

- V.** El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional “SOMOS MÉXICO” a “SOMOS”.
- VI.** El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de “SOMOS” aprobó el Acuerdo del Comité Nacional de “SOMOS” que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia, mediante el cual se equiparó funcionalmente a las Delegaciones con las funciones ejecutivas previstas para el Comité Estatal en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos.
- VII.** El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de “SOMOS” aprobó los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Hidalgo.
 - Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Baja California Sur.
 - Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Oaxaca.
 - Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Sinaloa.
 - Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Chiapas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo Nacional

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 20, fracciones I, IV, XII y XVII y 21, de los Estatutos de “SOMOS”, el Consejo Nacional es competente para emitir el presente acuerdo, en tanto que es la instancia encargada de dirigir al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. En ejercicio de dicha función directiva, corresponde al Consejo Nacional adoptar las determinaciones necesarias para la conducción institucional del partido y para asegurar la adecuada implementación de sus documentos básicos y el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Asimismo, en términos de las disposiciones señaladas, el Consejo Nacional cuenta con facultades para aprobar, expedir y desarrollar la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos del partido y para garantizar el funcionamiento de sus órganos de dirección, decisión, ejecución y operación. En consecuencia, este órgano resulta competente para emitir los acuerdos y disposiciones normativas internas que sean necesarias para la organización y funcionamiento del partido en los distintos ámbitos territoriales, tanto a nivel federal como estatal.

La Delegación en el Estado de Oaxaca

- III. De una interpretación sistemática y funcional del acuerdo del Comité Nacional de SOMOS mediante el cual se establecen las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los Estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los Acuerdos previos en la materia, se determina que la Delegación en el Estado de Oaxaca, es la instancia ejecutiva encargada de garantizar la continuidad de la representación, coordinación, administración, organización y operación política y electoral ordinaria de SOMOS. Asimismo, podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas de SOMOS; coadyuvar en el

SOMOS

cumplimiento de las obligaciones de SOMOS; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes de SOMOS.

- IV. En consecuencia, la Delegación en el Estado de Oaxaca podrá coordinar las acciones operativas del partido y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento, como es la ejecución de todas las acciones que emanan de las convocatorias para los diversos cargos de elección popular que contendrán en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Competencia técnica de la Comisión Electoral Nacional.

- V. Los artículos 51, 52, 125 y 132, de los Estatutos atribuyen a la Comisión Electoral Nacional la organización y conducción de los procesos de selección de candidaturas, así como la elaboración de la propuesta de convocatorias, el calendario, los procedimientos y las reglas aplicables.
- VI. En el mismo sentido, el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de “SOMOS MÉXICO” reconoce a la Comisión Electoral Nacional como el órgano colegiado responsable de organizar y conducir los procesos de elección e integración de los órganos internos del partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

SEGUNDO. SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

- I. Durante el desarrollo del proceso fundacional de integración de las estructuras territoriales, la Comisión Electoral Nacional identificó diversas circunstancias extraordinarias en distintas entidades federativas que impidieron culminar oportunamente la integración de las Asambleas, Consejos y Comités Estatales.

SOMOS

- II. En el diagnóstico e información relevante, incluido en el Acuerdo de Medidas Extraordinarias y Provisionales, presentado por la Comisión Electoral Nacional, se informó que en el Estado de Oaxaca se presentaron circunstancias extraordinarias que dificultaron la integración ordinaria de los órganos estatales, tales como las diferencias territoriales, la dispersión de la afiliación, las dificultades logísticas y la falta de acuerdos entre grupos. Estas circunstancias impidieron que se alcanzaran oportunamente la meta proyectada de Asambleas Estatal y Municipales.
- III. A partir de la información territorial y política disponible, la Comisión Electoral Nacional clasificó las entidades en tres grupos: aquellas en aptitud de celebrar asamblea estatal; aquellas en aptitud, pero sujetas a medidas adicionales; y aquellas que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional. El Estado de Oaxaca fue catalogado como entidad que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional.
- IV. La ausencia de órganos estatales en el Estado de Oaxaca ha dejado de constituir exclusivamente un problema de organización interna y se ha convertido en una circunstancia susceptible de afectar directamente la capacidad de SOMOS para ejercer derechos, obtener y administrar prerrogativas, cumplir obligaciones legales, mantener representación ante las autoridades electorales, desarrollar actividad política y electoral en las entidades federativas y participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027 a través de postulación de candidaturas a gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.
- V. Para garantizar la participación de SOMOS en el Proceso Electoral Local 2026-2027 fue necesario que el Comité Nacional formará e integrará una Delegación en el Estado de Oaxaca. Esto sucedió en a través del Acuerdo del Comité Nacional de “SOMOS” que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia y del Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Oaxaca.

SOMOS

- VI. Ahora bien, las personas integrantes de la Delegación en el Estado de Oaxaca tendrán la atribución de ejercer las funciones ejecutivas, operativas, administrativas y de gestión previstas para las áreas equivalentes del Comité Estatal. En particular, resulta jurídicamente razonable tomar como parámetro funcional las facultades previstas en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos, en cuanto regulan la estructura, atribuciones y operación del Comité Estatal. La equiparación será exclusivamente funcional y temporal, sin que ello implique la creación o integración del Comité Estatal por una vía distinta a la prevista en los Estatutos.
- VII. En este sentido, la Delegación en el Estado de Oaxaca solo podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas del Partido; coadyuvar en el cumplimiento de sus obligaciones; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes.
- VIII. La Delegación en el Estado de Oaxaca no tiene por objeto desplazar el régimen estatutario ordinario. Su finalidad consiste en preservar su eficacia mientras se generan las condiciones necesarias para su plena implementación, evitando que la ausencia temporal de órganos estatales produzca una situación de acefalía, paralización institucional o incumplimiento de las obligaciones legales del Partido.
- IX. Como se puede observar, la Delegación en el Estado de Oaxaca tiene la limitación de observar y acatar lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos. Sin embargo, dentro de las atribuciones y facultades que establece el artículo 61 no se encuentra la emisión ni la aprobación de las convocatorias para participar en el proceso interno de “SOMOS” a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.
- X. Es relevante precisar que la atribución para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de “SOMOS” a los cargos de gubernatura, diputaciones por el

SOMOS

principio de mayoría relativa y ayuntamientos le corresponde al Consejo Estatal en los términos del artículo 58 fracción XV.

- XI. En consecuencia, se limitó a la Delegación del Estado de Oaxaca a desempeñar funciones relativas al ámbito de competencia del Comité Estatal. Excluyendo, en todo momento, al conjunto de atribuciones, facultades, derechos y obligaciones competenciales al Consejo Estatal.
- XII. Dado lo anterior, es válido concluir que en el Estado de Oaxaca existe un vacío normativo sobre la autoridad de “SOMOS” competente para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de “SOMOS” a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.
- XIII. Para salvaguardar el derecho de participación política en las elecciones de la ciudadanía, militantes, afiliados y dirigentes de “SOMOS” es necesario que el Consejo Nacional, como autoridad máxima de SOMOS, asuma la obligación de emitir y aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de “SOMOS” a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 de Oaxaca.
- XIV. Ello es así, porque el Consejo Nacional en su carácter de máxima autoridad cuenta con atribuciones suficientes para la emisión y publicación de las convocatorias de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 19 y 20, fracciones I y XXI de los Estatutos.
- XV. La facultad del Consejo Nacional para aprobar y emitir las convocatorias para participar en el proceso interno de “SOMOS” a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos solo será aplicable para el para el Proceso Electoral 2026-2027 de Oaxaca.
- XVI. En tal virtud, la medida resulta idónea porque permite cubrir inmediatamente el vacío normativo y operativo derivado de la ausencia de órganos estatales en Oaxaca. Es

SOMOS

necesaria, porque las facultades originalmente otorgadas a las Delegaciones no contemplan la aprobación y la emisión de las convocatorias. Y es proporcional, porque conserva un carácter excepcional y temporal, se limita al tiempo al Proceso Electorales 2026-2027 en Oaxaca.

- XVII. En consecuencia, la solución que mejor armoniza los principios de autoorganización, autodeterminación, democracia interna, legalidad, certeza y continuidad institucional consiste en que el Consejo Nacional emita, apruebe y publique las convocatorias para participar en el proceso interno de “SOMOS” a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Oaxaca.

TERCERO. ELEMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS

- I. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas resulta indispensable contar con órganos territorialmente funcionales, representación efectiva, capacidad de recepción y verificación de registros, mecanismos de organización, vigilancia y justicia interna, así como condiciones reales para cumplir las obligaciones de fiscalización, paridad y acciones afirmativas y demás disposiciones legales y estatutarias.
- II. En la primera semana de septiembre del año previo a la elección, inicia el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con el artículo 148, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por lo que resulta necesario que el Consejo General apruebe las Convocatorias para los diversos cargos de elección popular.
- III. En este contexto, el artículo 111 de los Estatutos dispone que, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas. Así también, dispone que los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular. que postulará “SOMOS”, tanto a nivel

SOMOS

federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el reglamento, acuerdos y las convocatorias respectivas.

- IV. De igual manera, prevé que, la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas afiliadas al partido, así como las y los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.
- V. El artículo 129 de los Estatutos dispone que la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas se emitirá dos meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal. A su vez, el artículo 124 señala que la etapa de preparación del proceso interno inicia, a más tardar, en la última semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes. Asimismo, el artículo 127 establece que el proceso interno comienza con la publicación de la convocatoria.
- VI. El artículo 123 de los Estatutos establece que los procesos internos para las selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales: I. Preparación; II. Precampañas; III. Jornada electoral; IV. Resultados y, V. Declaratoria de Validez.
- VII. Por su parte el artículo 124 de los Estatutos prevé, entre otras cosas, que la etapa de preparación inicia a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año anterior en el que inicie el proceso electoral federal o local, con la instalación de la Comisión Electoral Nacional, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que corresponda, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes;

SOMOS

- VIII. Señala además que, en las Convocatorias respectiva, se especificarán las fechas en las que se lleve a cabo el periodo de precampañas, en observancia estricta a los plazos indicados en la normatividad electoral federal o local según corresponda;
- IX. Que el artículo 175, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca dispone que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Asimismo, determina que todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular.
- X. Mientras que el artículo 175, numerales 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, indicando los criterios que aplicará para dar cumplimiento a la paridad de género. También deberán de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; criterios que serán aplicados para dar cumplimiento a la paridad de género; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal o equivalente, en su caso, la fecha de realización de la jornada comicial interna
- XI. La obligación de observar el marco normativo complementario para los procesos internos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de julio de 2026, ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por

SOMOS

bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como, para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027. En consideración a esta disposición, y para el propósito funcional y de certeza que requieren las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas tanto federal, como en las respectivas entidades federativas en este supuesto, habrán de observar los plazos y precisiones de dicha resolución de la autoridad electoral nacional y, las que determine la Comisión Electoral Nacional.

- XII. Que, sobre el contenido normativo indispensable de las convocatorias, los artículos 124, 125, 126, 127, 129 y 130, de los Estatutos conforman un sistema normativo. La Comisión Electoral Nacional elabora las propuestas; la Delegación en el Estado de Oaxaca las gestiona y con su publicación inicia el proceso interno; y el instrumento debe detallar candidaturas, requisitos, registros, documentación, subsanaciones, topes de gastos de precampaña, método de selección, fecha y lugar de la elección e informes de ingresos y egresos.
- XIII. En consideración de lo anterior, las Convocatorias tendrán que ser emitidas por la Delegación en el Estado de Oaxaca, publicarse y producir sus efectos jurídicos plenos, además de que con ello da inicio el proceso interno y activa derechos, obligaciones, plazos, cargas de fiscalización y medios de impugnación.
- XIV. En este sentido, los artículos 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca regulan el inicio del proceso electoral, los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas, aspectos que son un referente para las convocatorias materia del presente Acuerdo, las cuales tienen por objeto reglamentar el proceso de elecciones primarias para la selección de personas que serán postuladas por “SOMOS” como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en esa entidad federativa.

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de “**Somos**” emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y, por ende, la emisión de las siguientes **CONVOCATORIAS**:

- a) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR “SOMOS” (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**
- b) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SERÁN POSTULADAS POR “SOMOS” (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo se publicará en la página oficial de internet y en los estrados electrónicos que estarán disponibles en la página de internet y los estrados físicos que se encontrarán en la sede del partido político en la entidad federativa correspondiente.

TERCERO. La aplicación de este Acuerdo deberá realizarse de manera compatible con la Constitución, la legislación electoral, los Estatutos, los principios de autoorganización, certeza, legalidad, igualdad, paridad, objetividad y máxima publicidad, y con la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y aspirantes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos inmediatamente a su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Nacional de Somos, en 4ª sesión ordinaria del 17 de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General